

Expediente:	2024/1112P
Procedimiento:	Clausura de Cementerios
Asunto:	Riesgos laborales en el Cementerio de Nuestra Señora de Altamira, C/ Eras de San Juan 34, Miranda de Ebro (Burgos), (Referencia catastral : 3664001WN0236S0001QX).
OBRAS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS	

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Con fecha 14 de mayo de 2024 se dictó decreto de Alcaldía en relación con el Cementerio Municipal Ntra. Sra. de Altamira, por el que, tras relacionar una serie de panteones ubicados en el mismo, se decretaba, entre otros extremos:

“La clausura de los panteones citados en la parte expositiva, que constructivamente tengan la apertura en el frente o bajo la rasante, para todas las actuaciones, (inhumación de restos, inhumación de cenizas y reducción de restos), en tanto en cuanto no se realicen las obras necesarias de reforma de panteón con las características de diseño y constructivas necesarias para que los trabajos se realicen en condiciones de seguridad.” (apartado 2º de la parte dispositiva del Decreto).

“La clausura de los panteones con abertura superior de longitud inferior a 1,90cm para inhumaciones de féretros, en tanto no se modifiquen las aberturas con longitud adecuada para descender la carga en condiciones de seguridad” (apartado 3º de la parte dispositiva del Decreto).

“Como medida correctora aplicable sobre las deficiencias de diseño y constructivas: Que en las obras de reforma sólo se autorice la piedra pulida en las placas de cierre superior que se retiran en las inhumaciones, con la tapa dividida en 5 piezas. El resto del revestimiento será de piedra abujardada.” (apartado 4º de la parte dispositiva del Decreto)

Contra el mismo se han formulado multitud de recursos de reposición en los cuales se solicita que se adopte, entre otras medidas cautelares, que se permita el depósito de cenizas en los panteones.

Vistos el informe e informe complementario emitidos por el Arquitecto Municipal y el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 18 de diciembre de 2024, en contestación a los citados recursos, en los que señalan que *“dado que la clausura de los panteones que figura en el Decreto de Alcaldía n.º 2024/1613 de fecha 14 de mayo de 2024, se fundamenta en el Documento de Planificación de la Actividad Preventiva elaborado por la empresa que gestiona el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y, por tanto, en el riesgo que supone para los trabajadores municipales la realización*

de actuaciones funerarias en el interior de dichos panteones, se propone: Estimar parcialmente el recurso presentado y levantar la clausura de los panteones, citados en el Decreto de Alcaldía nº 2024/1613, para todas aquellas tareas de inhumación y exhumación de cenizas y reducción de restos que puedan realizarse desde el exterior y no exijan el acceso de los empleados municipales a la parte interior de los panteones”.

Por otra parte en el mismo informe, y en relación con el apartado 4º del Decreto de 14 de mayo de 2024, se indica que “*En el caso del tratamiento superficial de revestimientos de piedra (en su caso) como garantía de transitabilidad por la cubierta en condiciones de seguridad asociada a la adaptación del sistema de descenso de cargas vertical, sí que se aprecia una limitación del sistema de tratamiento superficial (abujardado) que, a nuestro parecer, no ha de ser excluyente de otros tratamientos equivalentes en el marco técnico normativo del Código Técnico de la Edificación*”, por lo que proponen una redacción más flexible de dicho apartado.

Asimismo, en informe del Jefe de Sección Técnica de Mantenimiento de 19 de diciembre de 2024, se propone que de forma excepcional, siempre y cuando el panteón en concreto presente dos baldas superiores vacías a nivel del terreno, con entrada frontal lo suficientemente ancha para introducir un tablero desde el exterior hasta el fondo de una de las baldas vacías y deslizar el féretro mediante rodillos, sin que ninguno de los trabajadores del cementerio tuviera que acceder al interior del panteón durante la realización de la citada inhumación y siempre que se respeten las normas de seguridad y salud para los trabajadores, se pueda permitir la inhumación de féretros en los panteones clausurados por el Decreto.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo expuesto, RESUELVE:

Modificar los apartados 2º, 3º y 4º del Decreto de Alcaldía 2024/1613, de 14 de mayo, que pasarán a quedar redactados de la siguiente manera:

Apartado 2º: En los panteones citados en la parte expositiva, que constructivamente tengan la apertura en el frente o bajo la rasante, no se autorizará ninguna actuación de inhumación y exhumación de féretros, restos o urnas con cenizas que impliquen el acceso de los empleados municipales al interior del panteón, en tanto en cuanto no se realicen las obras necesarias de reforma de panteón con las características de diseño y constructivas necesarias para que los trabajos se realicen en condiciones de seguridad. Estarán autorizadas las tareas funerarias de inhumación y exhumación de cenizas y reducción de restos que puedan realizarse desde el exterior y no exijan el acceso de los empleados municipales al interior de los panteones.

Asimismo, de forma excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, cuando alguno de los panteones citados en la parte expositiva presente dos baldas superiores vacías a nivel del terreno, con entrada frontal lo suficientemente ancha para introducir un tablero desde el exterior hasta el fondo de una de las baldas vacías y deslizar el féretro mediante rodillos, sin que ninguno de los trabajadores del cementerio tenga que acceder al interior del panteón durante la realización de la citada inhumación y siempre que se respeten las normas de seguridad y salud para los trabajadores, se podrá autorizar la inhumación de féretros en dichos panteones.

Apartado 3º: En los panteones citados en la parte expositiva, con abertura superior de longitud inferior a 1,90 cm no se autorizará ninguna inhumación de féretros, en tanto no se modifiquen las aberturas con longitud adecuada para descender la carga en condiciones de seguridad.

Apartado 4º: Como medida correctora aplicable sobre las deficiencias de diseño y constructivas: En las obras de reforma, la superficie transitable de la cubierta de los panteones deberá disponer de tratamiento antideslizante y las piezas de cierre de la abertura superior se dimensionarán en número suficiente para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de condiciones de manipulación de cargas de trabajo.

Lo manda y firma la Alcaldía